



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: Septiembre 24 de 2021.- A la última hora judicial del pasado 21 de los corrientes venció un término de traslado y, no obra en el expediente digital documento alguno allegado dentro del mismo.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, septiembre TREINTA (30) de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO 611

Dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO 2019-00263-01 de PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR y otra como vinculada representada mediante curadora ad litem, los mandatarios judiciales de la señora RAMOS CAICEDO y de la Sociedad demandada manifestaron que las partes lograron acuerdo para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, suscribiendo contrato de transacción-conciliación, razón por la que piden, se ordene la terminación del proceso y en atención al acuerdo transaccional entre las partes desisten del recurso de apelación que fue presentado por las mismas partes.-

Frente a lo anterior, es menester recordar que a la judicatura le correspondió resolver recurso de apelación formulado por la demandante y la sociedad demandada contra la sentencia calendada el 17 de junio de 2021 proferida por el juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, y en esta oportunidad, se ha presentado por las mismas partes solicitud de terminar el proceso por acuerdo transaccional-conciliación, desistiendo del recurso de apelación en comento.

Es de recordar que la solicitud que en esta oportunidad se desatará, no fue remitida a la curadora ad litem que representa a la menor vinculada por la parte pasiva, razón por la cual para los efectos procesales pertinentes fue corrido el traslado del escrito de transacción contentivo del desistimiento del recurso de alzada con el fin de darlo a conocer también a la vinculada mediante la citada auxiliar de justicia.-

De las actuaciones que obran en el expediente digital se confirma que quienes suscriben o remiten el memorial que nos ocupa de acuerdo a los mandatos, son los procuradores judiciales de la demandante y de la sociedad demandada, quienes de paso, se observa les fue conferida la facultad para conciliar, transigir y desistir entre otras¹.-

Sumando, que la demandante suscribió el escrito de transacción – Conciliación y desistimiento del recurso que ahora nos corresponde.-

Frente a ello, los **Problemas Jurídicos** que debe decidir el despacho son:

1. Atendiendo la solicitud que ahora nos ocupa, procede despachar favorablemente la solicitud de desistimiento del recurso de apelación que presentaron tanto la demandante como la demandada compañía aseguradora

¹ Folios 6 (carpeta 1) y folio 2 (carpeta 2) cuaderno 1



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

mediante sus apoderados judiciales contra la sentencia y contra el numeral 3 de la misma?

2. De proceder aceptar el desistimiento antes mencionado hay lugar a condenar en costas a los recurrentes?

3. De prosperar el desistimiento del recurso de apelación referido, habrá lugar a remitir el expediente al juzgado de origen para que desate la solicitud de transacción en referencia?.-

Para resolverlos tendremos como **Premisa normativa** la siguiente del Código General del Proceso.-

“Artículo 314 DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

(...)

“ARTICULO 316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.- Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Premisa fáctica - Caso concreto:

Previamente resolver los problemas jurídicos formulados, procede recordar que los mandatarios judiciales que suscribieron el contrato de transacción contentiva del desistimiento del recurso de apelación formulado contra la sentencia y su numeral 3 calendada el pasado 17 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán son los mismos quienes formularon el recurso de apelación contra la decisión que nos correspondió en esta instancia resolver.

Concretando, el primer problema jurídico que nos ocupa desatar, se percata el Despacho que una vez fue admitida la alzada, fueron allegados los documentos dentro de los cuales se encuentra contrato de transacción que suscribieron la demandante PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, su apoderado judicial y la mandataria judicial de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR, el pasado 22 de junio del año que corre.-

Reza en la cláusula QUINTA del mismo contrato de transacción lo siguiente; “ de forma inequívoca e irrevocable **DESISTIR** de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia y.....”

En razón a lo anterior y atendiendo que la alzada a la fecha no se desata en relación con el recurso de apelación formulado por los suscribientes del contrato de transacción contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán el pasado 17 de junio, procede atender la solicitud de desistimiento del recurso de apelación que tanto la parte demandante como la demandada compañía aseguradora se entiende están dando a conocer, agregando que a los memorialista les fue dada la facultad para desistir.-

Frente al segundo problema jurídico, en relación con la condena en COSTAS atendiendo que el desistimiento del recurso de apelación fue incoado por acuerdo entre los mismos recurrentes en calidad de parte demandante y demandada, no hay lugar a condenar en costas, toda vez que el recurso aún no se desata en esta instancia.-.

Frente al Tercer problema jurídico, se observa que le corresponde resolver la solicitud de transacción que los mismos recurrentes presentaron en esta instancia al juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, por ser la autoridad que conoce en primera instancia el asunto, en consecuencia, es la judicatura que debe de desatar lo solicitado frente al contrato de transacción que elevaron los memorialistas y así se dispondrá en esta oportunidad su remisión para los efectos procesales que corresponde.-

Por lo antes expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación que formularon la demandante PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR, en relación con el numeral 3 de la sentencia y la misma sentencia, respectivamente proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán el 17 de junio del 2021.-

SEGUNDO: DISPONER que no hay lugar a condena en costas en esta instancia.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

TERCERO: ORDENAR que se devuelva el asunto a su lugar de origen para que el juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán resuelva en relación con la solicitud del contrato de transacción allegado al expediente.

CUARTO: DISPONER que en firme esta decisión se dé cumplimiento al precitado numeral, previa cancelación de la radicación en el libro radicador y sistema digital y S Justicia SXXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d8116e47e9485c1209bb982647ca31da3d8bce7538ed33bb3e0a053af0f32e

Documento generado en 30/09/2021 11:52:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**